

35

RESOLUCION No. 609

**"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA INSTITUCION PARA
PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL
PUTUMAYO**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones y adiciones, expedidas por de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que, mediante Resolución No.3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencia de funcionamiento a las instituciones del Sistema de Nacional de Bienestar Familiar, que presten

[Handwritten signature]

RESOLUCION No. 609

**"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA INSTITUCION PARA
PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"**

servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Que, mediante oficio radicado el 29 de Agosto de 2022, identificado con No. 20225300000025432, la Gobernadora de la **COMUNIDAD INDIGENA INGA PAKAI**, señora **NERY YUREIMA ERAZO MUTUMBAJOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.861.770 de Mocoa, solicitó ante la Dirección Regional del ICBF Putumayo, reconocimiento de Personería Jurídica a la mencionada Entidad.

Que, una vez realizado el estudio de los documentos presentados por la entidad solicitante se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, acorde con el Art 33 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Coordinadora Jurídica ha emitido concepto favorable mediante memorando 202253200000018663 del 09 de noviembre de 2022, para el reconocimiento de la Personería Jurídica a la **COMUNIDAD INDIGENA INGA PAKAI**, constituida legalmente mediante Resolución No. 123 de 2020, expedida por el Director de Asunto Indígenas ROM y minorías del Ministerio del Interior INCORA. *"Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas la Comunidad Indígena Inga Pakai, perteneciente al Pueblo Inga con unidades familiares dispersas en jurisdicción de la inspección de Policía de Puerto Limón del Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo"*, constatado igualmente en la certificación de fecha 30 de Abril de 2022, expedida por la Coordinadora del Grupo de Investigación y registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior.

Que, mediante Acta de reunión del 26 de Diciembre de 2021, es elegida para la vigencia 2022 como Gobernadora la señora **NERY YUREIMA ERAZO MUTUMBAJOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.861.770 de Mocoa, quien tomó posesión del cargo mediante Acta No. 19 del 21 de Enero de 2022, ante la Alcaldía del Municipio de Mocoa.

Se verifica por parte del ICBF, los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC de la Entidad y del representante legal, sin encontrar limitación para actuar o impedimentos para el ejercicio de sus funciones

RESOLUCION No. 609

**"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA INSTITUCION PARA
PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"**

Que, de acuerdo a lo anterior esta Dirección encuentra cumplidos todos los requisitos señalados en el Artículo 33 de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones y adiciones, para el reconocimiento de personería Jurídica a la **COMUNIDAD INDIGENA INGA PAKAI**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería jurídica a la **COMUNIDAD INDIGENA INGA PAKAI**, identificada con NIT. 900.692.947-2, constituido legalmente mediante Resolución No. 123 de 2020, expedida por el Director de Asunto Indígenas ROM y minorías del Ministerio del Interior, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Gobernadora y/o representante legal del **COMUNIDAD INDIGENA INGA PAKAI**, a la señora **NERY YUREIMA ERAZO MUTUMBAJOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.861.770 de Mocoa, debidamente posesionada mediante Acta No. 19 del 21 de enero de 2022, ante la Alcaldía del Municipio de Mocoa.

ARTICULO TERCERO: La **COMUNIDAD INDIGENA INGA PAKAI**, deberá realizar el pago del impuesto de timbre por reconocimiento de personería jurídica por el valor correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 523 del Estatuto Tributario y las normas vigentes sobre la materia

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal del **COMUNIDAD INDIGENA INGA PAKAI**, señora: **NERY YUREIMA ERAZO MUTUMBAJOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.861.770 de Mocoa, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el **COMUNIDAD INDIGENA INGA PAKAI**, podrá prestar los servicios en las modalidades de atención, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.



RESOLUCION No. 609

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA INSTITUCION PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución No. 3435 de abril de 2016, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días Hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria.

ARTÍCULO SEPTIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, al 11 de noviembre de 2022

JUAN CARLOS ESPINOSA SANTACRUZ
Director ICBF-Regional Putumayo

Proyectó: Yineth Mercedes Angel Hoyos- Profesional Especializado Grupo Jurídico
Revisó: Johiana Alexandra Almeyda Rosero - Coordinadora Grupo Jurídico

PROCESO

53200

Al contestar cite este número



Radicado No:
202453200000007911

Mocoa, 11 de abril de 2024.

Señor:
CABILDO INDIGENA INGA PAKAI PUERTO LIMON
PUERTO LIMON
PUTUMAYO - PUERTO LIMON_MOCOA

NIT 900692947-2
cabildoingapakai@hotmail.com
Ciudad.

ASUNTO: Notificación por aviso - Acto administrativo No. 609 del 11 de noviembre de 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal, por cuanto el representante legal no se acercó a la Regional ni procedió a la respuesta del correo electrónico de fecha 26 de junio de 2023, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO**, el contenido del Acto administrativo **No. 609 del 11 de noviembre de 2022**, mediante el cual se reconoce a **NERY YUREIMA ERAZO MUTUMBAJOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.861.770 de Mocoa Putumayo como representante legal del **COMUNIDAD INDIGENA INGA PAKAI**

Contra el acto administrativo adjunto, procede el recurso de reposición ante el Director (E) Regional del ICBF Regional Putumayo, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia del acto administrativo del asunto.

Cordialmente,



YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyecto: Maxari Melo Burbano _ Contratista Grupo Jurídico

Anexo: Resolución No. 609 del 11 de noviembre de 2022, en 2 folios

Elcy Maxari Melo Burbano

De: Yineth Mercedes Angel Hoyos
Enviado el: viernes, 12 de abril de 2024 10:02 a. m.
Para: cabildoingapakai@hotmail.com
CC: Elcy Maxari Melo Burbano; Wilfran Alexander Narvaez Araujo; Jhony Javier Fajardo Luna
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 609 del 11 de noviembre de 2022
Datos adjuntos: RES 609 DE RECONOCIMIENTO DE PERSO.pdf; Notificación por aviso - Acto administrativo No. 609_Radicado 202453200000007911.pdf

Cordial Saludo

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo (...)”

Bajo este articulado, se notifica de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ELECTRONICA)

En Mocoa - Putumayo, a los once (11) días del mes abril de 2024, YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS, en Calidad de Coordinadora del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL PUTUMAYO, notifico a la señora NERY YUREIMA ERAZO MUTUMBAJOY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.861.770 de Mocoa- Putumayo,, el contenido de la Resolución No. No. 609 del 11 de noviembre de 2022, en los términos establecidos en la Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición ante el director del ICBF Regional Putumayo, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Se informa, si desea renunciar a términos de ejecutoria a lo que manifiesta:

Si renuncio _____

No renuncio _____

Atentamente,



YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS

Profesional Especializado con Funciones de Coordinadora Jurídica

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Putumayo

Calle 14 # 9 - 100

Teléfono: 608 4295037 Ext. 870005

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Elcy Maxari Melo Burbano

Enviado el: martes, 5 de marzo de 2024 9:19 a. m.

Para: INGA PAKAI <cabildoingapakai@hotmail.com>

CC: Yineth Mercedes Angel Hoyos <Yineth.Angel@icbf.gov.co>; Angela Mercedes Mattar Cano

<Angela.Mattar@icbf.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 609 del 11 de noviembre de 2022

Cordial Saludo

La presente notificación tiene como fin, notificarle la Resolución No. 609 del 11 de noviembre de 2022, de la manera prevista en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, se solicita presentarse ante este despacho del Grupo Jurídico ICBF Regional Putumayo, ubicado en la Avenida San Francisco Calle 14 No. 9-100 en horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación.

O de lo contrario, dar respuesta si acepta o no la notificación por correo electrónico, en concordancia con el citado artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en el "PARÁGRAFO 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. Por lo tanto." **por favor le solicito marcar en el lugar que considere necesario.**

Si Acepta _____

No Acepta _____

Se advierte que, de no comparecer dentro del término fijado o no dar respuesta al presente correo, se le notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011
Cordialmente



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Maxari Melo Burbano

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Putumayo

Calle 14 # 9 - 100

Teléfono: 608 4295037 Ext. 870006

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elcy Maxari Melo Burbano

De: Elcy Maxari Melo Burbano
Enviado el: viernes, 28 de julio de 2023 1:44 p. m.
Para: INGA PAKAI
CC: Jhony Javier Fajardo Luna
Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 208 DEL 25 DE JULIO DE 2023

Importancia: Alta

Cordial Saludo

La presente notificación tiene como fin, notificarle la Resolución No. 208 DEL 25 DE JULIO DE 2023, de la manera prevista en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, se solicita presentarse ante este despacho del Grupo Jurídico ICBF Regional Putumayo, ubicado en la Avenida San Francisco Calle 14 No. 9-100 en horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación.

O de lo contrario, dar respuesta si acepta o no la notificación por correo electrónico, en concordancia con el citado artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en el *"PARÁGRAFO 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. Por lo tanto."* por favor le solicito marcar en el lugar que considere necesario.

Si Acepta _____

No Acepta _____

Se advierte que, de no comparecer dentro del término fijado o no dar respuesta al presente correo, se le notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



Elcy Maxari Melo Burbano

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Putumayo

Calle 14 # 9- 100 Avda San Francisco, Mocoa

Teléfono: 601 4295037 Cel: 3227005042 Ext. 870006

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elcy Maxari Melo Burbano

De: Elcy Maxari Melo Burbano
Enviado el: viernes, 28 de julio de 2023 1:50 p. m.
Para: INGA PAKAI
CC: Jhony Javier Fajardo Luna
Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 609 del 11 de noviembre de 2022

Cordial Saludo

La presente notificación tiene como fin, notificarle la Resolución No. 609 del 11 de noviembre de 2022, de la manera prevista en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, se solicita presentarse ante este despacho del Grupo Jurídico ICBF Regional Putumayo, ubicado en la Avenida San Francisco Calle 14 No. 9-100 en horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación.

O de lo contrario, dar respuesta si acepta o no la notificación por correo electrónico, en concordancia con el citado artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en el *“PARÁGRAFO 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. Por lo tanto.”* por favor le solicito marcar en el lugar que considere necesario.

Si Acepta _____

No Acepta _____

Se advierte que, de no comparecer dentro del término fijado o no dar respuesta al presente correo, se le notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Cordialmente,



Elcy Maxari Melo Burbano

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Putumayo

Calle 14 # 9- 100 Avda San Francisco, Mocoa

Teléfono: 601 4295037 Cel: 3227005042 Ext. 870006

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



RESOLUCIÓN NO. 0107

"POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A FAVOR DE COMUNIDAD INGA PAKAI OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 609 del 11 DE NOVIEMBRE DE 2022" POR DESINTERES DEL PETICIONARIO

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL PUTUMAYO

En uso de las facultades institucionales que consagra la ley 1098 de 2006 como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; y en especial por las competencias delegadas en los Directores Regionales según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010 y cuyo texto fue modificado últimamente por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016; y demás amparados en las demás normas proferidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, igualmente de acuerdo 97 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar



RESOLUCIÓN NO. 0107

"POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA A FAVOR DE COMUNIDAD INGA PAKAI OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 609 del 11 DE NOVIEMBRE DE 2022" POR DESINTERES DEL PETICIONARIO

servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante de oficio radicado con número 20225300000025432 del 29 de agosto del 2022, a la señora NERY YUREIMA ERAZO MUTUMBAJOY Gobernadora y/o representante legal de la COMUNIDAD INGA PAKAI, con NIT., 900.692.947-2, solicitó el reconocimiento de personería jurídica al ICBF regional Putumayo.

Que, una vez verificados los requisitos legales, requeridos en la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, e igualmente verificados los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC de la Comunidad, la Coordinadora del Grupo Jurídico procedió a emitir concepto favorable de fecha 09 de noviembre de 2022, para el reconocimiento de la Personería jurídica.

Que, el día 11 de noviembre del 2022 se expide acto administrativo No. 609, reconociendo Personería Jurídica a la COMUNIDAD INGA PAKAI con NIT., 900.692.947-2 e igualmente inscribiendo como Gobernadora y/o representante legal a la señora NERY YUREIMA ERAZO MUTUMBAJOY con cédula de ciudadanía No. 1.124.861.770 de Mocoa.

Que el día 15 de noviembre de 2022, desde el correo Yineth.Angel@icbf.gov.co se solicita a la COMUNIDAD INGA PAKAI, el pago de impuesto de timbre por el valor CIENTO CATORCE MIL PESIS (\$ 114.000); a la cuenta de la Entidad No. 0023002013979 código de Convenio 11173.

Que, dentro del Procedimiento interno para Reconocer Personerías Jurídicas, reformas estatutarias y/o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, contempla:

13	Verificar pago de impuesto de timbre	Cuando se trate de reconocimiento de Personería Jurídica se deberá verificar que la entidad efectuó la consignación del impuesto de timbre, directamente a las cuentas del ICBF y dar aplicación a lo pertinente en el Procedimiento de Generación de Impuesto de Timbre P22.GF V2, o el que lo modifique, aclare o sustituya.	Nivel Nacional: Profesional en derecho de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad Nivel Regional: Coordinador Grupo Jurídico	* Copia de Consignación
----	--------------------------------------	--	---	-------------------------



RESOLUCIÓN NO. 0107

"POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA A FAVOR DE COMUNIDAD INGA PAKAI OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 609 del 11 DE NOVIEMBRE DE 2022" POR DESINTERES DEL PETICIONARIO

Que dentro del Procedimiento de Generación de Impuesto de Timbre P22.GF V2, establece:

No	Actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
		Inicio		
1	Recibir acto administrativo que informa la asignación de personería jurídica	Recibir por correo electrónico de parte del delegado del área Jurídica de la Regional, el acto administrativo que otorga personería jurídica, adjuntando el soporte del pago del impuesto de timbre correspondiente.	Profesional responsable de la pagaduría /Dirección Regional	Acto Administrativo Soporte pago del Impuesto Correo electrónico
2	Cargar extracto	Cargar el extracto bancario para evidenciar el pago por impuesto de timbre, realizado por la institución a quien se otorgó la personería jurídica.	Profesional responsable de la pagaduría /Dirección Regional	Extracto bancario

Que, conforme lo anteriormente expuesto, desde el correo de Elcy.Melo@icbf.gov.co se solicita por segunda oportunidad, el cumplimiento de la carga administrativa impuesta y consistente en el pago de timbre y envío del soporte, con el fin de seguir con el procedimiento de notificación del acto administrativo - Resolución N° 609 del 11 de noviembre de 2022.

Que a la fecha la COMUNIDAD INGA PAKAI, ha sido renuente en cumplir con el precitado ordenamiento, pese a que la Regional ICBF ha insistido en dos oportunidades para lograr el pago del timbre, como requisito indispensable en procura de continuar con el trámite de rigor.

En este sentido, se tiene que el procedimiento de notificación y constancia de ejecutoria no se realizó, por la falta de interés de la COMUNIDAD INGA PAKAI, al no efectuar y/o allegar la constancia de pago correspondiente al impuesto de timbre, generando como consecuencia que la Resolución 609 del 11 de noviembre de 2022 carezca de Eficacia, al no constituirse la notificación personal al interesado, siendo este un presupuesto imperativo para generar efectos jurídicos en los de los actos administrativos.

Que en vista de lo anterior, resulta admisible afirmar que la expedición de la Resolución 609 del 11 de noviembre de 2022, se encuentra investida en un debacle jurídico, del cual constituye a la luz de los diferentes criterios jurisprudenciales, una ineficacia en sus efectos, que responden precisamente a la falta de su notificación, derivada del desistimiento tácito del interesado, al acreditarse la renuencia frente al cumplimiento tributario en el impuesto de timbre, de conformidad con el marco jurídico que regula la materia.



RESOLUCIÓN NO. 0107

"POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A FAVOR DE COMUNIDAD INGA PAKAI OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 609 del 11 DE NOVIEMBRE DE 2022" POR DESINTERES DEL PETICIONARIO

Que, si bien el acto administrativo nace a la vida jurídica en el momento en el que se expresa la voluntad de la Entidad, o en el que se adopta una decisión que crea, modificado extingue una situación jurídica general o particular, su notificación es condición ineludible para que dicho acto adquiera obligatoriedad frente al administrado, es decir, que le sea oponible. Lo actos que deciden un recurso o una petición deben ser notificados en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo, es decir, por regla general, personalmente al beneficiado o afectado con ellos.¹

Así las cosas, tenemos que el ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

De lo anterior se concluye que aun cuando exista un acto administrativo que cumpla con los requisitos de existencia y validez, produciendo efectos jurídicos y si no cuenta con la eficacia final, es decir, la notificación donde se configura la ausencia de la pérdida de su fuerza ejecutoria, estamos frente a un caso de un acto ineficaz, puesto que, el acto administrativo no tendría efectos jurídicos.

Que, más allá de los efectos jurídicos trascendentales para la validez de un acto administrativo, descendiendo al caso que nos ocupa, resulta evidente deducir que la parte solicitante, ha generado un total abandono en la continuidad del trámite exigido para el reconocimiento de personería jurídica, y en ese sentido, resulta factible decretar la cancelación del reconocimiento de personería otorgado en el acto administrativo No. 609 del 11 de noviembre de 2022, debido a la falta de interés de la COMUNIDAD INGA PAKAI, por no aportar el recibo de pago del impuesto de timbre para su proseguir con la notificación.

Que, en consideración a los lineamientos establecidos en el Procedimiento interno para Reconocer Personerías Jurídicas, reformas estatutarias y/o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el impuesto de pago de timbre es un requisito ineludible para materializar el reconocimiento y en consecuencia, su incumplimiento conlleva a declarar su cancelación ante el manifiesto desinterés del solicitante.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, MP Ana Margarita Olaya Forero, Sentencia del 13 de noviembre de 2003, rad 4343 - 02



43

RESOLUCIÓN NO. 0107

"POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A FAVOR DE COMUNIDAD INGA PAKAI OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 609 del 11 DE NOVIEMBRE DE 2022" POR DESINTERÉS DEL PETICIONARIO

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la cancelación de personería jurídica decretado a favor de la COMUNIDAD INGA PAKAI contenida en la Resolución 609 del 11 de noviembre de 2022, ante la renuencia por parte de los peticionarios, de cumplir con el ordenamiento administrativo constituido en el pago del impuesto de timbre, y exigido en el procedimiento interno del ICBF.

SEGUNDO: En vista de que el mentado acto administrativo no fue objeto de notificación, ni publicación, el instituto se abstendrá de efectuar algún trámite posterior, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, salvo el Archivo de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por la señora NERY YUREIMA ERAZO MUTUMBAJOY, Gobernador COMUNIDAD INGA PAKAI.

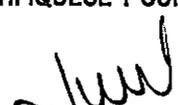
TERCERO: VIGENCIA. Notificar el acto administrativo, a la parte interesada y a la oficina de publicaciones de ICBF para efectos de publicar en la página web de la entidad y así surtir la publicidad de este y de la misma manera se informa que frente al presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, de conformidad al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el acto administrativo, a la parte interesada y a la oficina de publicaciones de ICBF para efectos de publicar en la página web de la entidad y así surtir la publicidad de este.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Mocoa, a los a los 12 días del mes de abril de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS ESPINOSA SANTACRUZ

Director Regional ICBF

Proyecto: Eicy Maxari Melo Burbano – Grupo Jurídico

Maxari Melo Burbano

Revisó y aprobó: Johana Alexandra Almeyda Rosero – Coordinadora del Grupo Jurídico 



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Calle 14 No. 9 – 100 Mocoa

Teléfono: 4295037

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 209

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPONE LA RESOLUCIÓN 107 DEL 12 DE ABRIL DE 2023"

LA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
PUTUMAYO

En uso de las facultades institucionales que consagra la ley 1098 de 2006 como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; y en especial por las competencias delegadas en los Directores Regionales según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010 y cuyo texto fue modificado últimamente por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016; y demás amparados en las demás normas proferidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, igualmente de acuerdo 97 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las Entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y de resguardos o territorios indígenas.

Que mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, No. 4242 y No. 8282 de 2017 y No. 8113 de 2019, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado con número 20225300000025432 del 29 de agosto del 2022, a la señora NERY YUREIMA ERAZO MUTUMBAJOY Gobernadora y/o representante legal de la COMUNIDAD INGA PAKAI, con NIT., 900.692.947-2, solicitó el reconocimiento de personería jurídica al ICBF regional Putumayo.

Que, una vez verificados los requisitos legales, requeridos en la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, e igualmente verificados los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC de la Comunidad, la Coordinadora del Grupo Jurídico procedió a emitir concepto favorable de fecha 09 de noviembre de 2022, para el reconocimiento de la Personería jurídica.

RESOLUCIÓN No. 209

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPONE LA RESOLUCIÓN 107 DEL 12 DE ABRIL DE 2023"

Que, el día 11 de noviembre del 2022 se expide acto administrativo No. 609, reconociendo Personería Jurídica a la COMUNIDAD INGA PAKAI con NIT., 900.692.947-2 e igualmente inscribiendo como Gobernadora y/o representante legal a la señora NERY YUREIMA ERAZO MUTUMBAJOY con cédula de ciudadanía No. 1.124.861.770 de Mocoa.

Que el día 15 de noviembre de 2022, desde el correo Yineth.Angel@icbf.gov.co se solicita a la COMUNIDAD INGA PAKAI, el pago de impuesto de timbre por el valor CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$ 114.000); a la cuenta de la Entidad No. 0023002013979 código de Convenio 11173.

Que igualmente desde el correo de Elcy.Melo@icbf.gov.co se solicita por segunda oportunidad, el cumplimiento de la carga administrativa impuesta y consistente en el pago de timbre y envío del soporte, con el fin de seguir con el procedimiento de notificación del acto administrativo - Resolución N° 609 del 11 de noviembre de 2022.

Que mediante resolución 0107 del 12 de abril de 2023, se ordena la cancelación de personería jurídica decretado a favor de la COMUNIDAD INGA PAKAI contenida en la Resolución 609 del 11 de noviembre de 2022, al no efectuar y/o allegar la constancia de pago correspondiente al impuesto de timbre, generando como consecuencia que la Resolución 609 del 11 de noviembre de 2022 carezca de Eficacia, al no constituirse la notificación personal al interesado, siendo este un presupuesto imperativo para generar efectos jurídicos en los de los actos administrativos.

Que la resolución 0107 del 12 de abril de 2023, fue notificada mediante correo electrónico Elcy.Melo@icbf.gov.co, el día 13 de abril de 2023, al correo cabildoingapakai@hotmail.com y dentro del término de ejecutoria, el Gobernador del Cabildo Inga Pakai, presentó recurso de reposición por correo electrónico de fecha 13 de abril de 2023, señalando lo siguiente:

"Ref. Recurso de Reposición:

Inicialmente acusó recibo de su notificación y por el asunto referido y leído considero grave para los intereses comunitarios del Cabildo Inga Pakai de Puerto Limón, y hare una exposición de motivos:

- 1.- Que, el periodo de representación legal de cada autoridad termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- Que, en el momento del empalme de cabildantes y Autoridad, no se conoció del asunto en cuestión.
- 3.- Que, fuimos informados de la participación en la convocatoria para grupos étnicos.
- 4.- Que; nunca se nos informó del proceso de solicitud de Personería Jurídica, ni se nos dio a conocer que para aplicar a las convocatorias era necesaria la Personería Jurídica del ICBF.

En ese orden y siendo el Representante Legal del Cabildo Inga Pakai, manifiesto mi interés de subsanar errores de comunicación internos y manifestar el propósito de continuar con el proceso Institucional para el restablecimiento de la Personería Jurídica, para lo cual quedo altamente agradecido y atento a sus orientaciones.

RESOLUCIÓN No. 209

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPONE LA RESOLUCIÓN 107 DEL 12 DE ABRIL DE 2023"

Cordialmente;

Luis Alberto López Jamioy
Autoridad Cabildo Inga Pakai
3133167380"

Que igualmente, el día 14 de abril allega recibo de pago del impuesto de timbre, subsanando los incumplimientos previstos en la resolución 0107 del 12 de abril de 2023, allegando sumariamente la constancia de pago.

Que como trámite interno del ICBF, se procede a la verificación del impuesto de timbre por parte del grupo Financiero, para lo cual, se hizo necesario el pago de un excedente, teniendo en cuenta que en la vigencia 2023, este impuesto tuvo incremento, el cual, fue cancelado por el gobernador del Cabildo Inga Pakai, el día 10 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que por parte del ICBF se presentó cambios en las cuentas de bancos.

Que el día 11 de junio de los cursantes, el grupo financiero da cuenta dentro del registro de los pagos correspondientes al impuesto de timbre, el cumplimiento del pago efectuado por el gobernador del Cabildo Inga Pakai, y en ese sentido, al observar la convergencia de los presupuestos legales impartidos en el procedimiento denominado "Procedimiento de Generación de Impuesto de Timbré P22:GF V2", se deduce que producto de las acciones desplegadas por el Cabildo Inga Pakai, ameritan sostener el reconocimiento de la personería jurídica.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta jurídicamente factible reponer la resolución No. 0107 del 12 de abril de 2023, y en consecuencia mantener incólume la resolución No. 609 del 11 de noviembre de 2022 "Por la cual, se reconoce personería jurídica a una institución para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar"

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el acto administrativo Resolución No. 0107 del 12 de abril de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A FAVOR DE COMUNIDAD INGA PAKAI OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 609 del 11 DE NOVIEMBRE DE 2022" POR DESINTERES DEL PETICIONARIO" de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume la Resolución No. 609 del 11 de noviembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR" y, en consecuencia, sus efectos jurídicos continúan vigentes.

RESOLUCIÓN No. 209

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPONE LA RESOLUCIÓN 107 DEL 12 DE ABRIL DE 2023"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Putumayo, la presente resolución al representante legal de **COMUNIDAD INGA PAKAI** identificada con Nit. **900692947-2**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y/o en su defecto cuando ello no sea posible, conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso en la vía administrativa de conformidad con el inciso 3 del artículo 95 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA la presente Resolución rige a partir de la Ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en la página web del ICBF.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMLASE

Dada en Mocoa, a los 25 de julio de 2023


CLAUDIA ELIZABETH GUEVARA LEYTON
Director Regional (E)

Aprobó: Yineith Mercedes Angel Hoyos – Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Andrés Benavides Párra – Contratista Grupo Jurídico
Proyectó: Maxari Melo Burbano – Contratista Grupo Jurídico

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 609 del 20 de noviembre de 2022

La coordinadora Jurídica de la Regional Putumayo del ICBF, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 87 y siguientes del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 609 del 20 de noviembre de 2022, por la cual, se procede a otorgar personería jurídica a la COMUNIDAD INDIGENA INGA PAKAI, identificada con NIT. 900.692.947-2 representante legalmente por la señora NERY YUREIMA ERAZO MUTUMBAJOY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.861.770 de Mocoa, que el presente acto administrativo fue NOTIFICADA POR AVISO el día 12 de abril de dos mil veinticuatro (2024), lo anterior, ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal, por cuanto la representante legal no se acercó a la Regional ni responde a los correos electrónicos, la Regional procedió a NOTIFICAR POR AVISO el ACTO ADMINISTRATIVO, razón por la cual, el acto administrativo queda EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, quedando agotado el procedimiento administrativo.


YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyecto: Maxari Melo Burbano _ Contratista Grupo Jurídico

59/14